

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00431.00

EJECUTANTE: Unión Temporal P.U Corozal

EJECUTADO: Municipio de Corozal

Vista la anterior nota secretarial referida a que venció el término concedido, y que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2019, se dispuso inadmitir la demanda a efectos de que se allegara el documento de constitución de la Unión Temporal P.U Corozal, para conocer su conformación, términos y funciones, a fin de que se acreditara su existencia y con ello comparecer en debida forma al proceso, conforme lo citado en aquella providencia. También se recalcó que en el formulario del registro único tributario que se acompañó a la demanda se indica el nombre del representante legal anterior y no el actual. Finalmente, se solicitó a la parte ejecutante que aportara los documentos en copias autenticadas, concretamente los folios 84 a 89. Decisión que fue notificada a la parte actora mediante estado electrónico No. 003 de 24 de enero de 2019, y comunicado al correo electrónico que se señaló en la demanda, tal como consta a folios 95 a 96.

Es de anotar que la decisión de inadmisión se motivó en la falta de requisitos de forma que debe cumplir toda demanda presentada ante la jurisdicción contencioso administrativo, y no con la intencionalidad de completar el título ejecutivo. Así las cosas, y dado que la parte ejecutante no subsanó la demanda ni se pronunció al respecto, se

procederá a rechazar la demanda con fundamento a lo establecido en el art. 169 de la Ley 1437 de 2011, referido a que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1 - Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.
- 2- Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose; y archívese el expediente.

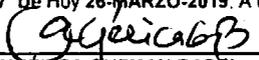
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 017 De Hoy 26-MARZO-2019, A LAS 8:00 A.m

ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretaria